



# UNIVERSOS JURÍDICOS

Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar

## Ruta legislativa para la Reforma Electoral

*Legislative roadmap for Electoral Reform*

**Carlos Muñiz Díaz<sup>1</sup>**

**Eduardo Blanco Rodríguez<sup>2</sup>**

PAG

1. Doctor en Derecho Público por la Universidad Veracruzana, Investigador del Centro de Investigación de Ciencias Jurídicas. UAEMex. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1. <https://orcid.org/0000-0003-4695-6385>  
cmunizd@auemex.mx
2. Doctor en Derecho, Profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho en la Universidad Autónoma del Estado de México. Actualmente miembro del Sistema Nacional de Investigadores e Investigadores (SNII) Nivel 1.

**UNIVERSOS JURÍDICOS.** Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 14, No. 26, mayo-octubre 2026, ISSN 2007-9125

### **Cómo citar este artículo en formato APA**

Muñiz, C. Blanco, E. (2026). Ruta legislativa para la Reforma Electoral. *Universos Jurídicos*, pp. 177-197.

**Fecha de recepción: 15 de febrero de 2026**

**Fecha de aceptación: 11 de marzo de 2026**





**SUMARIO:** I. La Teoría Constitucional y el Poder Legislativo, II. La teoría de la Función Legislativa y el proceso legislativo en el Congreso de la Unión, III. Proceso legislativo, IV. Principios Constitucionales que rigen el Proceso legislativo, V. Formas en que interactúa el Congreso de la Unión, VI. Comisión Presidencial para la reforma electoral, VII. Plan de Trabajo de la Comisión Presidencial para la reforma Electoral, VIII. Ruta legislativa para la reforma electoral, IX. Conclusiones, X. Bibliografía.

**Resumen:** De acuerdo a la decisión de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo en el sentido de elaborar una iniciativa de ley que conformará una Reforma Electoral, a través de la creación de una Comisión Presidencial para tal efecto, esta importante comisión será la encargada de diagnosticar el estado del actual modelo electoral y de partidos, con la finalidad de estructurar una reforma legislativa contemporánea democrática e incluyente.

En el presente artículo se analiza la ruta legislativa y los posibles caminos que esta reforma puede transitar.

**Palabras claves:** Congreso de la Unión, Proceso Legislativo, Reforma Electoral, Democracia.

**Abstract:** *In accordance with President Claudia Sheinbaum Pardo's decision to draft a bill for electoral reform, a Presidential Commission will be created for this purpose. This important commission will be responsible for diagnosing the current state of the electoral and party system in order to structure a contemporary, democratic, and inclusive legislative reform.*

*This article analyzes the legislative process and the possible paths this reform may take.*



**Keywords:** Congress of the Union, Legislative Process, Electoral Reform, Democracy.

## **Introducción**

Con el anuncio de la Jefa del Ejecutivo federal, Claudia Sheinbaum Pardo, de la creación de la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral, misma que es encabezada por Pablo Gómez Álvarez, previamente a la elaboración de una nueva Iniciativa de ley, y la ruta legislativa en el Congreso de la Unión, el equipo de Gómez Álvarez elaborará un diagnóstico profundo del estado en el que se encuentra el modelo electoral y de partidos, y asimismo confecciona una reforma legislativa que esté acorde con los tiempos actuales en México, en donde se ponga en el centro la democracia y el pueblo.

Independientemente de los “Foros de Consulta” que se han llevado a cabo en distintos escenarios del país, la iniciativa de ley en materia electoral que se construye tiene que llegar al Poder Legislativo, donde la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva, ya sea de la Cámara de Diputados o la de Senadores, delineen la ruta legislativa que debe llevarse a cabo con total apego al proceso legislativo, de la mano con la Teoría de la Función Legislativa y la Teoría Constitucional, que son los lineamientos técnicos y jurídicos que llevarán a la creación de esta nueva Ley en materia electoral que pretenden que el 2026 entre en vigor.

### **I. La teoría Constitucional y el Poder Legislativo**

En el presente apartado se aborda la Teoría Constitucional desde la óptica de Ricardo Guastini quien expone en un estudio jurídico exhaustivo sobre el termino



Constitución que, es usado recurrentemente en el lenguaje jurídico y político con una multiplicidad de significados, como los siguientes:

1) Constitución denota todo ordenamiento político de tipo liberal, es decir, impone ya un límite al propio poder político, aunque pareciera estar en desuso, ya que hoy en día, según Guastini, un Estado puede llamarse Constitucional o provisto de Constitución, si y sólo si satisface dos condiciones:

- Por un lado, que estén garantizados los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con el Estado;
- Que los Poderes del Estado (Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo o de Gobierno y Poder Jurisdiccional) estén divididos o separados. (Guastini, 2001 pág. 33)

Sin lugar a dudas el orden el Estado proviene de la Constitución, como un control, un límite que se refleja claramente en la División de poderes, y da atribuciones y competencias a los mismos, entre ellos la Carta Magna, lo establece para el poder Legislativo, a reconocer que el congreso de la unión se integra con la Cámara de Diputados, que es la asamblea popular y el Senado de la República que representa a las entidades federativas funciones perfectamente delimitas y por ende con la capacidad de expedir sus leyes y reglamentos propios, además de su autonomía administrativa, parlamentaria y técnica.

En conclusión y partiendo de las aportaciones de Guastini, uno de los principales exponentes de la Teoría Constitucional es posible señalar con claridad que, el Congreso de la Unión es una institución de representación del poder público cuyo origen se remonta a los principios ideológicos del pueblo mexicano que se plasmaron en la Constitución, al declarar que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.



## **II. La teoría de la Función Legislativa y el proceso legislativo en el Congreso de la Unión**

La Teoría de la Función Legislativa es transcendental para el estudio de la presente investigación; sobre la Ruta Legislativa para la Reforma Electoral que ha planteado la Presidenta de Mexico, Claudia Sheinbaum Pardo, que la llevó a crear el cuatro de agosto del 2025 la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral, la misma es la base del proceso legislativo de donde surge la norma

Continuando con el trabajo, es importante distinguir el Derecho Parlamentario de la Función Legislativa, que se ha usado como sinónimos, lo que es completamente erróneo, para disipar este tópico es necesario retomar algunas posturas teóricas como las siguientes:

- a) Francisco Berlín Valenzuela ha definido acertadamente al Derecho Parlamentario como: El conjunto de normas que crean, establecen, impulsan, garantizan y rigen las acciones de los parlamentos, las interrelaciones sociopolíticas que mantienen con los otros poderes del Estado, los partidos políticos, las instancias de la sociedad civil y los individuos, así como con los valores y principios que animan su existencia institucional y lo motivan a procurar su realización, por haber sido instituidos por el pueblo como expresión de su querer ser político. (Berlín.1998, p. 244)
  
- b) En Italia Vincenzo Michelli, definió al Derecho Parlamentario: “Como un conjunto de relaciones político-jurídicas que se desarrollan al interior de una asamblea, o entre las asambleas políticas existentes contra las varias que existen entre ellas y los demás poderes u órganos del Estado.” (Pedroza de la Llave, 1997, pp.27-28)



Como se ha analizado, el Derecho Parlamentario es una rama del Derecho Constitucional que se encarga de estudiar la estructura y funcionamiento de las asambleas o parlamentos, así como regula las relaciones intra-orgánicas con la función ejecutiva y judicial para lograr los fines del Estado. Por ello, su campo de estudio es amplio tanto en lo constitucional y lo administrativo, por consecuencia sus fuentes de origen no solamente emanan de la legislación, sino de las prácticas parlamentarias que han sido reguladas, así mismo de los usos y costumbres de los legisladores, así como las comisiones y comités.

Esta disciplina jurídica es un regulador del órgano legislativo en cuanto a sus funciones políticas y legislativas; cabe mencionar que el poder legislativo no solamente es un ente creador de normas, sino que es una institución con estructura orgánica y ordenamientos propios.

Lo anterior permite afirmar que la función del Derecho Parlamentario no solamente es la regulación de la creación de normas, sino también establecer las funciones de dirección política, es por ello por lo que se establecen una serie de actos de control sobre el poder ejecutivo, donde las relaciones entre ambos coadyuvan en un marco de legalidad.

“La Constitución Política, en su artículo 52, la Cámara de Diputados se integra con 500 diputados, 300 por el principio de mayoría relativa y 200 por el principio de representación proporcional. En el caso de la Cámara de Senadores, es el artículo 56 de la misma Constitución la que establece la forma de integración” (Urquiza, 2007, p.131). Cabe hacer mención que hoy en día la Cámara Alta, está integrada por 128 Senadores.



### **III. Proceso legislativo**

El proceso legislativo constituye en la materialización del principio de división de poderes y del mandato democrático de representación popular. Asimismo, es la serie de pasos o procedimientos que se deben cumplir por el Congreso de la Unión de forma, separada, complementaria, conjunta o independiente para generar una nueva disposición normativa o un acto administrativo de origen parlamentario.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 71 y 72, establece las fases necesarias para la creación de normas generales, al mismo tiempo que señala los límites formales y materiales que aseguran la supremacía constitucional. Asimismo, es aplicable al proceso legislativo la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante destacar la técnica legislativa como parte del proceso legislativo, es el conjunto de reglas que se deben seguir para conformar el contenido del orden jurídico que debe estar integrado en sus principios e integrado por normas realizadas de manera correcta.

### **IV. Principios Constitucionales que rigen el Proceso legislativo**

El proceso legislativo debe regirse por principios constitucionales y procesales que aseguren su validez. Destacan la jurisdiccionalidad, la contradicción y la dinámica procesal, que garantizan la imparcialidad, la igualdad de las partes y la progresividad en las etapas del procedimiento. Estos principios fortalecen la seguridad jurídica y la legitimidad democrática.

### **III. Actores facultados del proceso legislativo**



Las personas autorizadas para intervenir en el proceso legislativo según el artículo 71 de la Constitución Federal son:

- i) El titular del Poder Ejecutivo Federal
- ii) Las Legislaturas de los estados y de la Ciudad de México
- iii) Las y los Diputados federales y senadores
- iv) Las y los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes correspondientes.

PAG

183

## **V. Formas en que interactúa el Congreso de la Unión**

### **a) En forma separada y complementaria.**

Las Cámaras actúan de esta manera cuando ejercen las facultades consignadas en el artículo 73 constitucional y elaboran las leyes federales que deben regir la vida en sociedad, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 72 constitucional todo proyecto de ley o decreto debe ser discutido en primer término, en la Cámara de origen y después en la Cámara revisora.

### **b) En forma conjunta en una asamblea.**

Las Cámaras actuaban de esta manera en los supuestos de los artículos 69,84, 85 y 87 constitucionales que se refieren al informe Presidencial que 135 debe rendir el Titular del Ejecutivo el 1º de septiembre (antes de la reforma del año 2008), y a los casos en que suceda una falta absoluta del presidente de la República y el Congreso tenga que designar un presidente interino o sustituto, y



para tomar la protesta que debe formular el presidente al tomar posesión de su cargo.

**c) En forma independiente.**

Cuando la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores ejercen las facultades que la Constitución les reconoce como propias y exclusivas a cada una de ellas (arts. 74 y 76), o bien, cuando ejercen las facultades consignadas en el artículo 77. En estos casos las Cámaras ejercen facultades sumamente importantes, pero no de carácter legislativo. Es oportuno precisar que cuando la Cámara de Senadores ejerce las facultades exclusivas que le confiere el artículo 76 constitucional, los senadores actúan como representantes de sus estados toda vez que dichas facultades se relacionan con el funcionamiento y respeto del pacto federal. (Patiño, 2006, pp.171-174).

**IV. Principios Constitucionales que rigen el Proceso legislativo**

**1. Presentación de las iniciativas**

Es la presentación de un proyecto de ley por los actores facultados mencionados.

Todas las iniciativas deben ser turnadas a las Comisiones para que la Mesa Directiva les dé el trámite para su análisis y su dictaminación.

**2. Dictaminación en comisiones**

Una vez presentada, la iniciativa se turna a las comisiones legislativas, órganos especializados que estudian la misma.



Las comisiones integran el análisis técnico-jurídico y político, recabando información, comparando legislación y evaluando impactos.

De este proceso surge el dictamen, documento que puede ser favorable, negativo o con modificaciones. El dictamen cumple una función procesal semejante a la instrucción en los juicios: depura la materia del debate y concentra la atención del Pleno en los puntos esenciales

El dictamen debe estar firmado por la mayoría de los integrantes; si algún legislador no coincide, puede presentar un voto particular (reserva), es decir, una opinión divergente que también se remite al Pleno junto con el dictamen.

PAG

185

### **3. Discusión en el Pleno**

El dictamen pasa al Pleno, donde se lleva a cabo la discusión parlamentaria. Esta tiene dos momentos:

- Discusión en lo general, sobre el conjunto del proyecto, donde se debaten los principios, objetivos y fundamentos de la iniciativa.
- Discusión en lo particular, donde se analizan artículos o disposiciones específicas, con la posibilidad de reservar, enmendar o suprimir partes del texto.

### **4. Aprobación**

Concluida la discusión, el proyecto se somete a votación. Esta puede ser económica, nominal o por cédula, dependiendo del caso.



El Reglamento del Congreso establece que cuando se trata de leyes, la votación debe ser nominal, asegurando transparencia y responsabilidad política de cada legislador. Se distinguen la aprobación en lo general y en lo particular, lo que permite avanzar de manera gradual en la validación de los contenidos normativos. En ciertos casos, como reformas constitucionales, se exige mayoría calificada, lo que refuerza la legitimidad de los cambios estructurales.

## **5. Cámara revisora**

Aprobado el proyecto en la Cámara de origen, se remite a la Cámara revisora. Este paso cumple una función de control horizontal, pues asegura que dos órganos distintos validen la propuesta.

La Cámara revisora puede aprobar el texto, modificarlo o rechazarlo. Si introduce cambios, la Cámara de origen debe revisarlos nuevamente, generándose un diálogo institucional que fortalece la calidad normativa. En caso de desacuerdo, el proyecto puede archiversse o diferirse hasta otro periodo de sesiones, lo que evita la precipitación legislativa.

## **6. Sanción y veto presidencial**

El proyecto aprobado por ambas Cámaras se remite al Ejecutivo.

El Presidente de la República puede:

- i) Sancionar y promulgar la ley, confirmando su validez.



- ii) Ejercer el veto mediante observaciones, devolviendo el proyecto al Congreso para su reconsideración.

## **7. Promulgación y publicación**

La promulgación es el acto formal mediante el cual el Ejecutivo reconoce la validez de la ley y ordena su cumplimiento y asimismo ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación con lo que se asegura su difusión general y constituye condición indispensable para su obligatoriedad.

PAG

187

## **8. Entrada en vigor (Vigencia)**

Es cuando la norma jurídica es aplicable a todos los ciudadanos de manera general y por ende los mismos estamos obligados a respetar a la misma.

## **VI. Comisión Presidencial para la reforma electoral**

La Presidenta de la República el 4 de agosto del 2025, crea la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral, misma que de acuerdo con el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha tiene por objeto:

- I. Convocar al pueblo a expresarse sobre la reforma electoral conveniente para México y realizar estudios sobre este mismo tema.
- II. Llevar a cabo los análisis necesarios y elaborar propuestas sobre la reforma electoral.



III. Constituir los grupos de trabajo que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La Comisión dependerá directamente de la persona titular del Ejecutivo Federal quien la presidirá y estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias y unidades: Una persona servidora pública designada directamente por la Presidenta de la República quien asumirá la Presidencia Ejecutiva de La Comisión; Secretaría de Gobernación; Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones; Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; Oficina de la Presidencia de la República; Coordinación de Asesores del Presidente de la Oficina de la Presidencia de la República, y Coordinación General de Política y Gobierno de la Oficina de la Presidencia de la República.

#### **VII. Plan de trabajo de la Comisión Presidencial para la reforma Electoral**

Desde su creación en agosto del 2025, la misma quedo integrada de la forma siguiente:

1. Pablo Gómez, coordinador de la nueva Comisión Presidencial.
2. Rosa Icela Rodríguez, secretaria de Gobernación.
3. José Peña Merino, titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.
4. Ernestina Godoy Ramos: consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.



5. Lázaro Cárdenas Batel, titular de la Oficina de la Presidencia de la República.
6. Jesús Ramírez Cuevas, coordinador de Asesores del Presidente de la Oficina de la Presidencia de la República.
7. Arturo Zaldívar, coordinador General de Política y Gobierno de la Oficina de la Presidencia de la República.

El titular de la Comisión presidencial para la Reforma Electoral, Gómez Álvarez, informó que en la construcción de la propuesta para la reforma electoral podrán invitar a representantes de dependencias, instituciones públicas o privadas de los tres órdenes de gobierno, organismos autónomos, academia y sociedad civil.

Por ello, se realizarán audiencias públicas con organizaciones sociales y políticas, así como con especialistas; se organizarán debates y eventos públicos en todo el país, para promover la difusión y discusión, así como la presentación de propuestas sobre el sistema electoral mexicano. Se abordarán 14 temas:

1. Libertades políticas.
2. Representación del pueblo.
3. Sistema de partidos.
4. Financiamientos y prerrogativas de partidos.
5. Fiscalización de ingresos y gastos de partidos, candidatos y campañas electorales y preelectorales.
6. Efectividad del sufragio.



7. Regulación de la competencia político-electoral.
8. Libertad de difusión de opiniones, informaciones e ideas.
9. Propaganda de poderes y organismos públicos.
10. Sistema de votación y de cómputos dentro del territorio nacional y en el extranjero.
11. Autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales.
12. Requisitos de elegibilidad.
13. Inmunidad de funcionarios elegidos por el pueblo.
14. Consultas populares y revocaciones de mandatos.

La celebración de Foros de Consulta dio inicio el 17 de septiembre del 2025 y en enero del 2026 se presentaron las conclusiones de estos sin embargo no se difundieron.

Las opiniones que se han venido recogiendo por diferentes entidades del país van desde funcionarios, magistrados en materia electoral, académicos, legisladores y ciudadanos quienes han coincidido en algunos puntos como lo son los siguientes:

- A) Creación de una legislación electoral única.
- B) Máximo dos instancias en medios de impugnación.
- C) Eliminación de la lista de plurinominales, es decir todos deben hacer campaña. La Cámara de Diputados se propone que sea 300 mayoría



relativa y 100 de Representación proporcional, estos últimos siendo las primeras minorías, es decir el mejor segundo lugar de los Distritos electorales.

D) Voto electrónico.

E) Disminución de las prerrogativas a los Partidos Políticos nacionales y locales.

#### **V. Iniciativa de ley en materia electoral 28 de abril 2022.**

Como antecedente la ruta legislativa en materia electoral, tenemos la iniciativa de reforma presentada por el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador, en abril del 2022 que proponía de manera resumida lo siguiente:

1. Dotar al país de un sistema electoral que brinde seguridad, respeto al voto, honradez y legalidad.
2. Construir un ámbito nacional en el que partidos y candidaturas independientes cuenten con garantías para su libre participación en la lucha por el poder político.
3. Conformar un solo mecanismo electoral nacional con instituciones administrativas y judiciales únicas, bajo el principio de la austeridad.
4. Elegir mediante voto secreto, directo y universal a las máximas autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, por postulación de candidaturas a cargo de los poderes de la Unión.



5. Se eliminan 200 diputados federales plurinominales y 64 senadores, para dejar en 300 el número de integrantes de la Cámara de Diputados electos por mayoría en igual número de distritos y con 64 integrantes del Senado, dos electos por cada entidad federativa según el principio de mayoría relativa. Este principio aplicará para la elección de diputados locales en las entidades federativas.
6. Se establecen parámetros poblacionales objetivos para fijar el número de legisladores locales, regidores y concejales.
7. Se reduce a la mitad el financiamiento ordinario a los partidos políticos y se regulan las aportaciones de las personas a los partidos y el uso de tales recursos por parte de éstos.
8. En materia de revocación de mandato y consulta popular, se propone reducir a 30% la participación requerida para que sus resultados sean vinculatorios. Asimismo, se homologa la fecha para realizar la revocación de mandato para el mismo día de las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados al Congreso de la Unión, así como la consulta popular.

La cual llegó a la Cámara de Diputados Federal, misma que fue turnada para su debido análisis a la Comisiones correspondiente y el 6 de Diciembre del 2022, el pleno de la Cámara de Diputados de México rechazó el proyecto de reforma electoral al no alcanzar la mayoría calificada. Se emitieron 269 votos a favor, 1 abstención y 225 en contra no hay mayoría calificada, apuntó la Secretaría General de la Cámara de Diputados.

En el Congreso mexicano, integrado por 500 legisladores, se necesitan 334 votos para alcanzar una mayoría calificada.



Cabe destacar que la autoría de esta se la atribuyen al entonces legislador Pablo Gómez Álvarez, hoy presidente de la Comisión para la reforma electoral, lo que nos permite vislumbrar el contenido que será considerado para la misma.

## VIII. Ruta legislativa para la reforma electoral.

En enero del 2026 con la presentación de las conclusiones de los Foros de consulta que dieron inicio a finales de septiembre del 2025, serán la base para la construcción de una iniciativa de ley en materia electoral que legitime el propósito de la misma, y que tendrá que ir de la mano con lo que aspira la Presidenta mexicana Claudia Sheinbaum Pardo, quien en ambas Cámaras Senadores y Diputados mantiene una mayoría calificada que la integran legisladores de MORENA, PVEM y PT lo que le asegure que su propuesta sea aprobada en los términos que pretende.

La ruta legislativa es la que establece la propia Constitución Política de los Estado de Mexicanos en su artículo 71y 72 que señala que arranca la misma con la presentación de la iniciativa de ley electoral por parte del Poder Ejecutivo antes cualquiera de la dos Cámaras, la cual será remitida por la Mesa Directiva a la comisiones legislativas que la Presidencia de la Mesa Directiva considere convenientes, que en esta cosa tendrá que ir a la Comisión de Puntos Constitucionales y la Comisión de reforma electoral, para su “ análisis y dictamen” de acuerdo a la Ley General del Congreso General de los EUM artículo 23 numeral 2 inciso a).



El Presidente de la Comisión o Comisiones unidas, de manera conjunta o por separada darán a conocer a los legisladores la iniciativa de reforma electoral, quienes harán sus observaciones a la misma y posteriormente el Presidente de la Comisión, citará a sesión para aprobación del dictamen. El mismo solo requiere de la aprobación de la mayoría simple, para posteriormente notificar al Mesa Directiva y la Junta de Coordinación política que el dictamen de reforma electoral ha sido autorizado y se suba al pleno de la Cámara de origen.

Al ser una reforma constitucional, se requiere de mayoría calificada, según el Sistema de información Legislativa la define:

“Es la que exige un porcentaje especial de votación. En el Congreso mexicano ésta corresponde a las dos terceras partes, cuando menos, de los legisladores que se encuentran presentes en el salón de plenos de alguna de las Cámaras del Congreso al momento de tomar una decisión o realizar una votación. Considerando que la Cámara de Diputados está integrada por 500 legisladores, se requieren 334 votos para alcanzar una mayoría calificada –o un número menor, según el total de asistentes a la sesión-; en la Cámara de Senadores se requerirían 86 de 128 legisladores para lograr dicha mayoría, variando el número en función de los senadores presentes en la sesión de Pleno.” (SIL 2025)

Una vez votada por la mayoría calificada por la Cámara de Origen ira a la Cámara Revisora que realizará el mismo procedimiento legislativo de turnar a Comisiones y después votarla en el pleno.

Una vez que haya sido votada en ambas cámaras, al ser reforma Constitucional requiere de la aprobación de más del 50% de las Legislaturas del país, que es el Constituyente Permanente



El Constituyente Permanente está establecido en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Una vez que la mayoría de las legislaturas locales han aprobado la reforma a la Constitución, se hace la declaratoria de constitucional la reforma en cuestión que en pocas palabras es el acto formal mediante el cual se declara que una reforma o adición a la Constitución ha sido aprobada, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se turna al Poder Ejecutivo para aprobación o veto. De no existir veto alguno se hará la publicación en el Diario Oficial de la federación y entrará en vigor.

## **IX. Conclusiones**

PRIMERO. - La reforma electoral a la Constitución y leyes secundarias en la materia está en marcha desde agosto del 2025 con la creación de la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral.

SEGUNDO. - Después del proceso de escucha y legitimación que lleve la Comisión con motivo de los “Foros de Consulta” que concluyeron en enero del



2026 con lo que se dará paso a la presentación de la Iniciativa del Ley en materia electoral que realice la titular del Poder Ejecutivo ante cualquiera de las dos Cámaras Senadores o Diputados federales.

TERCERO. - Una vez que se presente la Iniciativa de Ley, recorrerá el proceso legislativo establecido en la Constitución Política de los EUM y la ley del Congreso General de los EUM, para que en la Cámara de Origen sea votada y posteriormente vaya a Cámara Revisora para su aprobación y posterior publicación.

CUARTO. - El proceso legislativo se tiene que hacer apegado a la Teoría Constitucional, de la Función legislativa y de la Técnica jurídica parlamentaria.

## **X. Bibliografía.**

BERLIN Valenzuela, Francisco (coordinador) “Diccionario Universal de Términos Parlamentarios” Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión LVII Legislatura. Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas. Mexico 1998.

Guastini Ricardo. Estudios de Teoría Constitucional. UNAM FONTAMARA. Mexico 2001.

LOPEZ Obrador, Andrés Manuel López Obrador. Iniciativa de Ley que reforma distintos artículos de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos en materia electoral. 28 de abril del 2022.

PATIÑO, Camarena Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. UNAM 2006.



PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía. “El Congreso de la Unión, integración y regulación” UNAM. Mexico 2007.

URQUIZA, Martínez Humberto. “ Coaliciones Parlamentarias”. Tópico de Derecho Parlamentario. Armando Jiménez, Cuauhtemoc M de Dienheim Barriguete y Miguel Anagel Eraña Sánchez ( coordinadores) UNAM. Universidad Latina de America y Senado de la Republica LX Legislatura. Mexico 2007.

SECRETARIA DE GOBERNACION FEDERAL. Sistema de información Legislativa. 2025

## PAG

- Constitución política de loa Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Reglamento del Senado de la República.
- Reglamento de la Cámara de Diputados.

Diario Oficial de la Federación. Creación de la Comisión presidencial de la Reforma Electoral. 050820255.